**Acta Legislativa Mundial #15 Estatuto de la Corte Mundial de Derechos Humanos**

(Resumen: Se crea la **Corte Mundial de Derechos Humanos** y su estatuto)

El **Estatuto de la Corte Mundial de Derechos Humanos** fue redactado originalmente por Lou Kutner, abogado, autor original del Testamento en vida. El Estatuto fue adoptado originalmente por la Convención de la Comisión Judicial Mundial del Gobierno Mundial, convocada el 12 de junio de 1974, en Mulhouse, Francia. El Estatuto, en su forma enmendada, fue adoptado como código legal mundial, Ley Legislativa Mundial Número 15a las 9:50 am hora tailandesa del 27 de marzo de 2003, en la sexta sesión del Parlamento Mundial provisional, convocada de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución de la Tierra, Bangkok, Tailandia.

**Ley Legislativa Mundial # 15**

**Estatuto de la Corte Mundial de Derechos Humanos**

Considerando que al Parlamento Mundial se le asigna la responsabilidad de aprobar, enmendar o rechazar las leyes internacionales desarrolladas antes del advenimiento del Gobierno Mundial, así como codificar e integrar el sistema de derecho mundial y la legislación mundial bajo el Gobierno Mundial,

Y Considerando que el Estatuto de la Corte Mundial de Derechos Humanos es reconocido como un estatuto mundial excelente y esencial para comprender la Corte de Derechos Humanos de conformidad con la Constitución de la Tierra,

Nosotros, los delegados del Parlamento Mundial provisional y actuando en nombre de los pueblos de la comunidad mundial, por unanimidad

0.1. Establecer la **Corte Mundial de Derechos Humanos**;

0.2. Afirmar nuestro compromiso con un orden global bajo el Estado de Derecho, garantizando los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción ni discriminación;

0.3. Siempre que los derechos humanos de la humanidad son interdependientes y no son conceptos abstractos, y que la conciencia pública de tales derechos es, por lo tanto, una garantía de su protección;

0.4 Reconocer la obligación de crear un orden mundial en el que los humanos no tengan que matar ni ser asesinados;

0.5. Declarar que la Corte Mundial de Derechos Humanos, basada en el debido proceso legal y los principios de la justicia natural, otorga a individuos y grupos ante un tribunal mundial;

0.6. Adoptar el **Estatuto de la Corte Mundial de Derechos Humanos**;

0.7. Y declarar, que la Corte Mundial de Derechos Humanos

0.7.1. Implementa el derecho a la vida;

0.7.2. Afirma que la preocupación por la seguridad y la libertad del individuo es mayor que los principios de jurisdicción derivados de la soberanía territorial, la nacionalidad y otros conceptos técnicos;

0.7.3. Afirma que todos tienen el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y la unidad de la creación física, espiritual y moral de la tierra y la igualdad de todos los seres humanos para estar libres de opresión o represión;

0.7.4. Condena la militarización;

0.7.5. Establece el remedio de Habeas Corpus Mundial;

0.7.6. Ayuda a las fórmulas regionales y globales para implementar las libertades fundamentales y los derechos humanos;

0.7.7. Reconoce que la dignidad del individuo está en consonancia con las necesidades morales esenciales, y esta dignidad encuentra expresión en los derechos humanos;

0.7.8. Limita los poderes arbitrarios del gobierno;

0.7.9. Implementos:

0.7.9.1. Prohibición de encarcelamiento arbitrario, tortura, abusos físicos o psicológicos;

0.7.9.2. El derecho de todos a la libertad de movimiento y la libertad de elegir la residencia de uno;

0.7.9.3. El derecho de todos a abandonar libremente cualquier país, incluido el propio, y a ingresar libremente a cualquier país;

0.7.9.4. El derecho de todos a no ser expulsados ​​del territorio del estado del cual uno es nacional ni se les negará el permiso para ingresar a ese estado;

0.7.9.5. La prohibición del traslado colectivo de personas de su residencia o domicilio actual;

0.7.9.6. El derecho al trabajo;

0.7.9.7. El derecho a un nivel de vida adecuado;

0.7.9.8. El derecho a la salud;

0.7.9.9. El derecho a ser presumido inocente;

0.7.9.10. El derecho a una fianza razonable;

0.7.9.11. El derecho a un juicio justo ante un tribunal imparcial;

0.7.9.12. El derecho a un abogado de su elección;

0.7.9.13 El derecho a defenderse a sí mismo a través de la asistencia legal de su elección;

0.7.9.14. El derecho a llamar, examinar e interrogar a los testigos;

0.7.9.15. El derecho a tener los servicios de un intérprete;

0.7.9.16. El derecho a la educación;

0.7.9.17. El derecho a la autodeterminación;

0.7.9.18. Prohibición de discriminación basada en edad, cultura, discapacidad, género, idioma, raza, religión y orientación sexual;

0.7.9.19. El derecho a la libertad de asociación;

0.7.9.20. El derecho a participar en el gobierno.

0.7.9.21. El derecho a un medio ambiente sano y sostenible.

POR VIRTUD DE LOS ANTERIORES, la convención de ciudadanos del mundo del gobierno mundial declara solemnemente: para establecer e implementar más plenamente la santidad de la libertad humana y la seguridad de la persona, prever la soberanía global de la persona y garantizar a todos los humanos derechos, adoptar los principios del debido proceso legal mundial, los principios de la justicia natural y el remedio legal definitivo del recurso de hábeas corpus mundial, por el presente se estructura la Corte Mundial de Derechos Humanos.

El Parlamento Mundial provisional por la presente adopta esta Ley Legislativa Mundial que establece la Corte Mundial de Derechos Humanos.

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1 LA ESTRUCTURA

La Corte Mundial de Derechos Humanos comprende la Corte de Derechos Humanos tal como se define en el Artículo 9, Sección B1 de la Constitución de la Tierra.

Como se define en la Constitución de la Tierra, el Artículo IX, Sección D., el Parlamento Mundial establece un **Colegio de Jueces Mundiales**, de 20 a 60 miembros, calificados para el nombramiento en los más altos cargos judiciales. El Colegio de Jueces Mundiales elige un Consejo Presidente de Jueces Mundiales, compuesto por un Presidente del Tribunal Supremo y cuatro Jueces Jefes Asociados.

El Consejo Presidente asignará a todos los Jueces Mundiales, incluidos ellos mismos, a las diversas salas de la Corte Mundial. El Consejo de Presidencia asignará al menos tres de los Jueces Mundiales a la sala de la Corte Mundial de Derechos Humanos.

Los jueces mundiales del tribunal que comprende la Corte Mundial de Derechos Humanos elegirán anualmente un juez presidente. El Juez Presidente puede servir como Juez Presidente del Consejo Presidente de Jueces Mundiales.

La Corte Mundial de Derechos Humanos puede establecer Tribunales Regionales, sujeto a la aprobación del Parlamento Mundial.

Si ya hay jueces en el banquillo de la Corte Mundial de Derechos Humanos, y los jueces cumplen con los requisitos constitucionales y legislativos mundiales de esta Ley, los jueces en ejercicio pueden continuar en su capacidad durante la Etapa Provisional del Gobierno Mundial.

El Tribunal Superior está presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Los Tribunales Regionales serán presididos por los jueces jefes asociados. Los jueces asociados deben estar disponibles para ayudar al Presidente del Tribunal Supremo en la administración total.

ARTÍCULO 2 RECURSOS

La Corte está facultada para procesar peticiones para el recurso de Habeas Corpus Mundial y otras quejas o comunicaciones de y en nombre de individuos cuando se viola su seguridad individual u otros derechos humanos sin el debido proceso legal.

ARTÍCULO 3 LOS JURISTAS

Los Tribunales Regionales presididos por el Presidente del Tribunal Supremo se componen de un cuerpo de juristas distinguidos de estatura global y alto carácter moral, que poseen las calificaciones requeridas para el nombramiento a los más altos cargos judiciales, o son Jurisconsultas de reconocida competencia en Derecho Mundial.

ARTÍCULO 4 JURISDICCIÓN

4.1. El Presidente del Tribunal Supremo de la Corte designará a un jurista distinguido de cada una de las Regiones a este Estatuto para procesar todas las denuncias de privación de derechos humanos, y aconsejará recomendaciones al Presidente del Tribunal Supremo, quien comunicará los fallos al acusado o al gobierno infractor.

4.2. El Presidente del Tribunal Supremo determinará los límites y la jurisdicción de los jueces asociados en cada uno de los tribunales regionales de igual competencia y jurisdicción.

4.3. El Presidente del Tribunal Supremo definirá los límites de cada uno de los circuitos regionales.

4.4. El Presidente del Tribunal Supremo deberá distribuir a los juristas a cada uno de los Tribunales de Circuito Regional para funciones o actuar como Jueces Asociados para examinar cada petición del Escrito del Habeas Corpus MUndial por su suficiencia legal.

4.5. Una persona, a los efectos de la jurisdicción de la Corte, puede ser considerada como una persona que vive dentro de la jurisdicción de la corte regional y en la cual normalmente se ejercen derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

4.6. Una persona apátrida es considerada como una persona bajo la ley global.

ARTÍCULO 5 JUSTICAS ASOCIADAS

A partir de las nominaciones del Parlamento Mundial o del Parlamento Mundial Provisional, el Juez Presidente de la Corte Mundial de Derechos Humanos designará a los Jueces Asociados para presidir los Tribunales Regionales. Los jueces asociados deben tener las mismas calificaciones que los jueces mundiales. El Parlamento Mundial Provisional puede ordenar al juez presidente que designe jueces asociados adicionales según sea necesario para el funcionamiento adecuado de la Corte Mundial de Derechos Humanos.

El juez presidente puede hacer estas designaciones en consulta con facultades legales y escuelas de derecho, y secciones de academias dedicadas al estudio del derecho mundial.

ARTÍCULO 6 TENENCIA

6.1. Los jueces asociados de la Corte están designados para ser miembros permanentes de los Tribunales de Circuito y ejercerán sus cargos durante diez años.

6.2. Los miembros de la Corte continuarán desempeñando sus funciones hasta que se hayan ocupado sus puestos. Aunque hayan sido reemplazados, terminarán cualquier caso que hayan comenzado durante el plazo de diez años.

6.3. En caso de renuncia de un miembro de la Corte, el miembro renunciante deberá dirigir la renuncia al Presidente del Tribunal Supremo. Esta notificación al Presidente del Tribunal Supremo y la confirmación del Presidente del Tribunal Supremo hacen que la oficina quede vacante.

ARTÍCULO 7 REEMPLAZO

Un miembro del Tribunal designado para reemplazar a un miembro cuyo mandato no ha expirado ocupará el cargo por el resto del mandato de su predecesor. Una mayoría de los jueces asociados en el banco respectivo puede remover a un juez asociado por causa, sujeto a la confirmación de un voto de mayoría absoluta de 2/3 de las 3 Cámaras del Parlamento Mundial en sesión conjunta, de conformidad con el Artículo IX de la Constitución de la Tierra. Segundo. D.8. En un voto de expulsión, el Presidente del Tribunal Supremo votará solo en caso de empate entre los jueces asociados.

ARTÍCULO 8 INDEPENDENCIA

9.1. Ningún miembro de la Corte ejercerá ninguna función política o administrativa, ni ejercerá ninguna otra ocupación de naturaleza profesional.

9.2. Todo el Tribunal gobernado por votación como se especifica en el Artículo 7 resolverá cualquier duda sobre este punto.

ARTÍCULO 9 INTEGRIDAD

9.1. Ningún miembro de la corte puede actuar como agente, abogado o defensor en ningún caso.

9.2. Ningún miembro puede participar en la decisión de ningún caso en el que dicho miembro haya participado previamente como agente, abogado o defensor de una de las partes, o como miembro de un tribunal nacional o internacional, o de una comisión de investigación, o en cualquier otra capacidad.

9.3. El Tribunal resolverá cualquier duda sobre este punto de conformidad con el artículo 7.

ARTÍCULO 10 DESPIDO

10.1 De conformidad con el artículo 7, ningún miembro de la Corte puede ser destituido a menos que, en la opinión mayoritaria de los miembros, dicho miembro haya dejado de cumplir las condiciones y competencia requeridas por el cargo.

10.2 El Presidente del Tribunal Supremo deberá hacer una notificación formal después del voto

10.3 La notificación deja el lugar vacante.

ARTÍCULO 11 JURAMENTO

Cada miembro de la Corte, antes de asumir los deberes, hará una declaración solemne en la corte abierta: "Soy un ciudadano mundial del gobierno mundial y ejerceré mis poderes de manera imparcial y concienzuda. Afirmo y prometo defender la Constitución de la Tierra y hago mi mejor esfuerzo para proteger los derechos humanos de todos los seres humanos lo mejor que pueda".

ARTÍCULO 12 REGISTRADORES, - SECRETARIOS, - CONSENTIMIENTO

El Presidente del Tribunal Supremo y los jueces asociados nombrarán a sus Registradores y podrán prever el nombramiento de los demás funcionarios que sean necesarios para cumplir con los deberes del Tribunal. Cada Tribunal de Circuito designará un Secretario para ayudar al Presidente del Tribunal Supremo. El secretario debe ser una persona experta en derecho mundial, que deberá proporcionar información sobre algún asunto de derecho en relación con el cual el juez es dudoso o equivocado, o sobre un asunto sobre el cual la Corte puede tomar conocimiento judicial. El secretario debe ser una persona no interesada en los casos que se verán afectados por la decisión. El juez asociado no necesita obtener el consentimiento de las partes involucradas o de un abogado de registro para nombrar a los registradores o al secretario.

ARTÍCULO 13 OFICIALES PRESIDENTES

El Presidente del Tribunal Supremo y los jueces asociados son los presidentes de sus respectivos tribunales.

ARTÍCULO 14 CORTE DE REVISIÓN

El juez presidente designará jueces asociados para acomodar a todas las partes interesadas.

Esto, sin embargo, no impedirá que el Tribunal de Revisión se siente y ejerza sus funciones en otro lugar cuando así lo desee.

ARTÍCULO 15 SESIÓN PERMANENTE

15.1 El Tribunal permanecerá permanentemente en sesión, incluidas las vacaciones judiciales, las fechas y la duración de las cuales fijará el Presidente del Tribunal Supremo, siempre que las vacaciones de los Tribunales de Circuito no sean concurrentes.

15.2 Los individuos pueden solicitar el recurso de hábeas corpus mundial o buscar otro alivio de uno de los otros Tribunales del Circuito Judicial si se les impide hacerlo ante el Tribunal del Circuito que tiene jurisdicción sobre la disposición del caso porque ese Circuito está ejerciendo sus vacaciones Judiciales .

15.3 Los miembros de la Corte tienen derecho a vacaciones periódicas, las fechas y la duración que cada Corte recomendará al Presidente del Tribunal Supremo, teniendo en cuenta la distancia entre la sede de la Corte y el hogar de cada Juez Asociado. El Presidente del Tribunal Supremo nombrará un juez asociado interino.

15.4 Los miembros de la Corte están obligados, a menos que estén de permiso o se les impida asistir por enfermedad u otras razones graves debidamente explicadas al Presidente del Tribunal Supremo, para mantenerse permanentemente disponibles a disposición de la Corte.

ARTÍCULO 16 ALTERNATIVAS

16.1 Si, por alguna razón especial, algún miembro de la Corte se considera incapaz de participar en la decisión de un caso en particular, deberá informar al Presidente del Tribunal Supremo para que designe un Juez Asociado Alterno.

16.2 Si el Presidente del Tribunal Supremo considera que, por alguna razón especial, uno de los miembros de la Corte no debe sentarse en un caso particular, el Presidente del Tribunal Supremo deberá notificar a ese miembro en consecuencia y designar un reemplazo provisional.

16.3 Si en cualquiera de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente del Tribunal Supremo no están de acuerdo, la decisión mayoritaria de toda la Corte resolverá el asunto.

ARTÍCULO 17 TRIBUNAL COMPLETO

El Tribunal COMPLETO se sentará en todos los lugares judiciales, excepto cuando el Presidente del Tribunal Supremo determine expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 18 JUICIO

Una sentencia dictada por cualquiera de los Tribunales de Circuito se considera dictada por el Tribunal y está sujeta a revisión solo por el Presidente del Tribunal Supremo y dos jueces asociados designados.

ARTÍCULO 19 APELACIONES

Las apelaciones están permitidas por decisión de los Tribunales Regionales cuando aparece:

19.1 que una decisión de un Tribunal Regional puede ser incompatible con la decisión del mismo estado de derecho por el Tribunal Superior de Revisión o por uno de los Tribunales Regionales;

19.2 que una cuestión de derecho y de hecho no tiene precedentes;

19.3 que un Tribunal Regional puede haber decidido erróneamente sobre cuestiones de derecho o de hecho o ambas;

19.4 que un tribunal regional puede haber excedido su jurisdicción;

19.5 que un Tribunal Regional puede haber privado a una persona o grupo de personas del derecho o privilegio garantizado por el debido proceso legal;

19.6 que un tribunal regional puede tener un error fundamental que resulte en una denegación de justicia.

ARTÍCULO 20 REGLAS

El Tribunal puede determinar las Reglas de Procedimiento periódicamente para llevar a cabo las funciones del Tribunal.

ARTÍCULO 21 EMOLUMENTOS

21.1 Cada miembro de la Corte recibirá un salario anual.

21.2 El Secretario y todos los demás asistentes de la Corte recibirán un salario anual.

21.3 La Asamblea Legislativa Mundial en sesión legislativa determinará los salarios, subsidios y otras compensaciones.

21.4 Las regulaciones hechas por el Tribunal se ajustarán a las condiciones bajo las cuales se pueden otorgar pensiones de jubilación a los Miembros del Tribunal y a los Registradores. El Tesoro Mundial reembolsará los gastos de viaje legítimos.

21.5 Los sueldos, subsidios y otras compensaciones anteriores están exentos de impuestos.

ARTÍCULO 22 GASTOS DEL TRIBUNAL

Cada tribunal correrá con los gastos de cada tribunal regional.

CAPITULO 2

ARTÍCULO 23 COMPETENCIA

Solo los individuos (personas físicas) o grupos de individuos pueden ser partes en casos ante la Corte para buscar reparación por privación de cualquier derecho humano.

ARTÍCULO 24 ACCESO AL TRIBUNAL

24.1 Las personas detenidas o restringidas en derogación del debido proceso legal encontrarán la jurisdicción original en el tribunal del circuito judicial que tenga jurisdicción sobre el lugar donde las personas están restringidas o privadas de cualquier derecho humano. Los estados están acusados ​​de notificación constructiva de privaciones de derechos humanos, cometidos dentro de sus "límites" políticos.

24.2 Dado que los derechos humanos son innatos e inalienables, independientemente de las limitaciones estatales, el Tribunal está abierto a ayudar a las personas, independientemente de si dicho estado acepta someter la causa al Tribunal para su investigación o disposición.

24.3 Todos los estados nacionales están obligados a acatar los procedimientos y decisiones de la Corte.

24.4 Cuando un estado es parte en un caso, el Tribunal fijará la cantidad que ese estado contribuirá a los gastos del Tribunal.

ARTÍCULO 25 DECLARACIÓN MUNDIAL DE DERECHOS

El debido proceso legal garantizará:

25. 1. Juicio público inmediato ante un tribunal competente, imparcial y competente de cualquier acusado en violación de la ley publicada, o para liberar el juicio pendiente;

25. 2. El derecho de un acusado a ser presumido inocente y a ser informado, por escrito, en un lenguaje comprensible, antes de la detención o el juicio de los cargos específicos formulados, y no ser detenido preventivamente bajo sospecha;

25. 3. El derecho a ser confrontado con los testigos acusadores, incluido el derecho de contrainterrogatorio;

25. 4. El derecho del proceso obligatorio para obtener testigos o descubrimiento antes del juicio;

25. 5. El derecho a un abogado de su propia elección;

25. 6. El derecho a no ser obligado a dar testimonio auto incriminatorio o estar obligado por la evidencia de oídas;

25. 7. El derecho a tener un intérprete;

25. 8. El derecho a comunicarse con el gobierno local o el gobierno mundial de los ciudadanos del mundo y tener un representante de ese gobierno presente en el juicio;

25. 9. El derecho a no ser retenido si es mentalmente incompetente o juzgado dos veces o doble riesgo por el mismo delito;

25.10. El derecho a estar libre de enjuiciamiento en virtud de cualquier ley ex post facto;

25.11. El derecho a estar libre de fianza excesiva;

25.12. El derecho a estar libre de cualquier castigo o discriminación cruel o inusual;

25.13. El derecho a solicitar y estar libre de registros e incautaciones irrazonables;

25.14. El derecho a la igualdad, la vida, el nivel de vida adecuado, la libertad de conciencia y religión, la privacidad del idioma, la autodeterminación, la educación, la cultura, el pensamiento, el trabajo, los viajes, la vivienda, el habla, la salud, la prensa y la expresión en cualquier otra forma, a participar en el gobierno, de asociación y asamblea, petición individual o grupal.

25.15. El derecho a un medio ambiente sano y sostenible.

ARTÍCULO 26 HABEAS CORPUS MUNDIAL

Los tipos de violaciones a las que se aplicará el recurso de hábeas corpus mundial incluyen las violaciones de los derechos reconocidos en el artículo 25.

ARTÍCULO 27 Empodera sanciones. La conciencia, la integridad y la fuerza moral de la Ley Mundial hacen que las órdenes de la Corte sean efectivas. Además, el Defensor del Pueblo Mundial y el Departamento de Aplicación de la Federación de la Tierra están facultados para hacer cumplir las decisiones de la Corte.

CAPÍTULO 3

ARTÍCULO 28 COMPETENCIA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PRINCIPAL

El Presidente del Tribunal Supremo de la Corte permitirá apelaciones de las decisiones de los Tribunales de Circuito cuando parezca que al menos un tercio de los Jueces Asociados de la Corte:

28.1 que una decisión de un Tribunal de Circuito puede ser incompatible con una decisión previa de la misma cuestión de derecho adoptada por el Tribunal de Revisión; o por uno de los tribunales de circuito;

28.2 que un Tribunal de Circuito puede haber cometido un error al decidir una cuestión de derecho o de hecho que equivale a una denegación sustantiva de justicia;

28.3 que un tribunal regional o de circuito puede haber excedido su jurisdicción;

28.4 que un Tribunal de Circuito puede haber privado a una persona del derecho o privilegio garantizado por el debido proceso legal mundial, definido como un juego limpio consistente con los estándares civilizados establecidos en el Artículo 26.

CAPÍTULO 4

ARTÍCULO 29 LUGAR

Una parte presentará cualquier petición del Mandato de Habeas Corpus Mundial al Tribunal de Circuito de la Corte que tenga jurisdicción sobre el lugar donde la persona es detenida, encarcelada o privada de cualquier otro derecho humano.

ARTÍCULO 30 ALEGACIONES

La petición declarará en sustancia:

30.1 La persona en cuyo nombre se solicita el Escrito del Habeas Corpus Mundial u otro remedio, nombrando el lugar y todos los carceleros si son conocidos, o describiéndolos si son desconocidos;

30.2 La causa o pretensión de la restricción o detención de acuerdo con el mejor conocimiento y creencia del peticionario;

30.3 Que ha habido un agotamiento de todos los recursos locales razonables disponibles, o que el caso es extraordinario que faculta al Tribunal para tomar la jurisdicción original.

ARTÍCULO 31 ALIVIO DE PRIMERA CARA

A menos que parezca de la petición en sí, o de los documentos anexos a la misma, que la parte no puede ser dada de baja, admitida en libertad bajo fianza o relevada de otra manera, un Juez Asociado puede encontrar, prima facie, que una petición es legalmente suficiente y, en ese momento el hallazgo, está facultado para emitir una orden de causa motivada sobre el estado demandado en cuanto a por qué el recurso de hábeas corpus mundial no debe emitirse o no debe otorgarse la reparación solicitada.

ARTÍCULO 32 MOSTRAR CAUSA

Según el Sello del Tribunal, el Tribunal emitirá una orden de causa justificada y ordenará al demandado que responda dentro de los diez días previstos, sin embargo, que el Tribunal puede extender el período, si, en opinión del Tribunal y en interés de justicia total se requiere más tiempo según lo solicitado por el estado demandado. La justicia sumaria es la esencia de la Corte.

ARTÍCULO 33 REGRESAR PARA MOSTRAR CAUSAR ORDEN

El estado demandado en el que se entrega dicha orden, o se le acusa conocimiento judicial de la misma, en su respuesta o devolución, alegará clara e inequívocamente:

33.1. Si el sujeto está en el momento de la emisión de la orden, o fue, y a qué hora anterior o posterior, la fecha de la orden, bajo el control, restricción o custodia del demandado;

33.2. El debido proceso causa de tal encarcelamiento o restricción;

33.3 ¿Qué autoridad legal tiene el sujeto y, si es por alguna orden escrita o por escrito, el estado demandado presentará y exhibirá el original?

33.4. Si la parte bajo custodia o restricción de control ha sido transferida o trasladada a otro lugar, la devolución explicará con particularidad a quién, en qué momento, por qué causa y en virtud de qué autoridad se llevó a cabo dicha transferencia.

ARTÍCULO 34 MOCIÓN PARA DESPEDIR

Si el estado demandado se mueve para desestimar la petición por insuficiencia prima facie, el peticionario puede tener un tiempo razonable para impugnar dicha moción de desestimación. El Tribunal fijará una audiencia pronta.

ARTÍCULO 35 FALLA DE MOSTRAR CAUSA

Si el estado demandado no muestra la causa dentro del tiempo ordenado, o si el Tribunal considera que la causa que se muestra no es legalmente suficiente, el Tribunal está facultado, sin previo aviso, para emitir el recurso de hábeas corpus mundial y establecer una fecha temprana para la audiencia sobre la reparación solicitada.

ARTÍCULO 36 CITACIONES

36,1. La Corte está facultada para emitir citaciones y subpoenas duces tecum para que los testigos comparezcan con los documentos pertinentes ante la Corte en el momento y el lugar donde dicho hábeas corpus mundial es retornable o se busca otra reparación. Es deber del funcionario del estado a quien se le ordena a la citación que sirva al mismo y que devuelva el servicio a la Corte.

36,2. Cualquier persona designada a tal efecto por la Corte puede servir el recurso de hábeas corpus mundial.

ARTÍCULO 37 SERVICIO

El servidor designado deberá prestar servicio dejando una copia de la orden judicial o citación o queja en la oficina del director ejecutivo del estado demandado, o con cualquier otro funcionario que tenga autoridad para actuar directamente en nombre del estado, o que estén directamente responsable ante el director ejecutivo en el curso normal de sus deberes oficiales.

ARTÍCULO 38 PRODUCCIÓN DEL CUERPO

Al momento de hacer la devolución, el estado demandado revelará la custodia real o constructiva de la persona, de acuerdo con la orden del auto.

ARTÍCULO 39 INFIRMIDAD DEL PETICIONARIO

Si el peticionario, o la parte sujeta, tiene una condición médica y los paramédicos no pueden llevar médicamente al peticionario, o la parte sujeta, sin peligro al lugar designado para la devolución del escrito, el estado demandado declarará ese hecho en la declaración, y si se demuestra a satisfacción de la Corte, la Corte puede proceder a la audiencia o dictar cualquier otra orden en el caso que la ley y la justicia requieran.

ARTÍCULO 40 CUSTODIA

Si la Corte cree razonablemente por la petición que alguien está ilegalmente bajo custodia o restricción, y que hay buenas razones para creer que esa persona será sacada de la jurisdicción de la Corte de Circuito a la cual se hizo la petición, o sufrirá Si se puede hacer cumplir alguna lesión antes de cumplir con la orden judicial, el Tribunal puede hacer que la oficina ejecutiva del estado demandado entregue a la parte sujeta a la custodia directa o supervisora ​​del Tribunal y se la exonere de responsabilidad.

ARTÍCULO 41 SIN RETRASO

Una vez que el demandado regrese o responda, el Tribunal procederá, sin demora, a examinar la causa del encarcelamiento o restricción, pero el examen puede aplazarse de vez en cuando según lo requieran las circunstancias y la justicia sustantiva.

ARTÍCULO 42 DEFENSA PARA DEVOLVER

La parte encarcelada o restringida puede atravesar cualquiera de los hechos materiales establecidos en la declaración o respuesta del demandado, y puede alegar cualquier otro hecho que pueda ser material en el caso, que debe tramitarse mediante afirmación o juramento; y el Tribunal procederá a una audiencia sumaria sobre sus reglas de procedimiento establecidas de conformidad con el debido proceso legal.

ARTÍCULO 43 AUDIENCIAS

El juez presidente o si el presidente no puede presidir, un juez suplente designado por el presidente del tribunal deberá controlar las audiencias.

ARTÍCULO 44 AUDIENCIAS PÚBLICAS

La audiencia en la corte debe ser pública.

ARTÍCULO 45 MINUTAS

45,1. El Registrador o el Asistente del Registrador harán las Actas de cada audiencia. El Registrador o Asistente designado para los Tribunales de Circuito que asiste a la audiencia firmará el Acta, afirmando su validez; Las actas de la corte son un registro permanente. El Tribunal hará públicos todas las Minutas.

45.2 El reportero de la corte o el relator autenticará minutos por juramento.

ARTÍCULO 46 FLEXIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO

El Tribunal deberá dictar órdenes para la conducción de cada caso, El Tribunal decidirá la forma y el tiempo en que cada una de las partes debe concluir su presentación de pruebas y argumentos y hacer todos los arreglos relacionados con la presentación o toma de pruebas, incluido el formulario de depósito, si necesario.

ARTÍCULO 47 FINALIDAD

El Tribunal no considerará suposiciones o conjeturas inútiles, sino que basará su juicio en la integridad e independencia de los hechos apropiados, competentes, materiales, relevantes y verificables. El Tribunal se basará en el principio de reconciliación judicial para determinar la culpabilidad. Si un estado acusado no aparece en una investigación o audiencia, el Tribunal escuchará las pruebas bajo las garantías adecuadas y se comunicará con el estado acusado para su respuesta o refutación. Si la declinación persiste, el Tribunal procederá exparte. Toda evidencia no cuestionada o no refutada es pro confesso y final.

ARTÍCULO 48 REVISIÓN DE LA LEY

La Comisión de Revisión Legislativa revisará las funciones del Juez Presidente de este Estatuto para ayudar a determinar la intención original de la Comisión Judicial Mundial, que redactó la mayor parte de esta Ley legislativa. Esto es principalmente para ayudar a determinar qué funciones son mejor desempeñadas por el Juez Presidente de la Corte Mundial de Derechos Humanos y qué funciones son mejor desempeñadas por el Presidente del Tribunal Supremo, si estos dos puestos son ocupados por jueces diferentes en lugar del mismo juez. El Parlamento Mundial Provisional respeta la intención original de la Comisión Judicial Mundial con respecto a esta cuestión, y mantendrá la intención original a menos que sea contrario a las disposiciones de la Constitución de la Tierra, Artículo IX. La Comisión de Revisión Legislativa presentará la revisión de esta Ley para su posterior consideración por la Séptima Sesión del Parlamento Provisional Mundial.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

El Estatuto del Banco Mundial para los Casos de Derechos Humanos fue adoptado como código legal mundial, Ley Legislativa Mundial Número 15, 9:50 am hora tailandesa del 27 de marzo de 2003, en la sexta sesión del Parlamento Mundial provisional, en Bangkok, Tailandia, convocada de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Tierra.

El Estatuto de la Corte Mundial de Derechos Humanos fue redactado originalmente por Lou Kutner, abogado, autor original del Testamento en vida. El Estatuto fue adoptado originalmente por la Convención de la Comisión Judicial Mundial del Gobierno Mundial, convocada el 12 de junio de 1974, en Mulhouse, Francia.

Atestiguado por Eugenia Almand, Secretaria

Parlamento Mundial Provisional

Fax IOWP: 1-540-831-5919

Como el Ombudsmus Mundial es la rama de la Federación de la Tierra específicamente encargada de hacer cumplir la protección de los derechos humanos, tenga en cuenta los enlaces al Artículo 12 de la Constitución de la Tierra, al Artículo 13 de la Constitución de la Tierra y a las siguientes Declaraciones de Derechos Humanos publicadas en la Oficina de la Alta Comisión de la ONU para Sitio web de derechos humanos. Si bien el Parlamento Mundial provisional aún no ha tomado una decisión con respecto a la mayoría de estos importantes instrumentos de derechos humanos de la OHNUDH, en principio, la Federación de la Tierra reconoce y debe aplicar al menos tanta protección como se indica en estos instrumentos de derechos humanos:

• Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

• Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

• Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

• Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial ICERD

• Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW

• Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes CAT

• Convención sobre los Derechos del Niño CRC

• Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ICRMW

También tenga en cuenta el enlace a la página de enlaces de textos de Derecho Internacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que enumera estos enlaces anteriores a las declaraciones de derechos humanos, así como a otros tratados fundamentales de derechos humanos, y aproximadamente 101 reconocidos ampliamente o en general instrumentos universales de derechos humanos como convenciones, otros tratados o formas de derecho internacional.